CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO CONFORME A LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT

CONTRATO NÚMERO: 2020/M014-FIII-005-CP

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. XLI AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DEL ORO, NAYARIT., REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL **PROFA. ANA MARÍA ISIORDIA LÓPEZ**, SINDICO MUNICIPAL, **C. JULIO MONTERO HERNÁNDEZ**, Y SECRETARIO MUNICIPAL, **PROF. BERNARDO MURO SÁNCHEZ**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"LA CONTRATANTE"** Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA **CAYCOVA S.A. DE C.V.** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL CONTRATISTA"**, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR UNICO, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S:

1.- DECLARA "LA CONTRATANTE":

1.1.- QUE PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO FUE, APROBADA LA INVERSIÓN CORRESPONDIENTE A LA OBRA OBJETO DE ESTE CONTRATO EN EL OFICIO CON FECHA EMITIDO POR LA SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NAYARIT Y EN EL OFICIO **IMPLAN-SAMAO-F3-005/20** CON FECHA **28 DE FEBRERO DE 2020** EMITIDO POR EL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DEL ORO, NAYARIT.

1.2.- TENER CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR A NOMBRE DEL H. XLI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SANTA MARÍA DEL ORO, NAYARIT.

1.3.- QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO PALACIO MUNICIPAL S/N, COLONIA CENTRO, EN SANTA MARÍA DEL ORO, NAYARIT, QUE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO.

1.4.- QUE PARA EJERCER LOS RECURSOS APROBADOS EN EL PUNTO ANTERIOR **"LA CONTRATANTE"** DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 20 FRACCIÓN I Y 33 FRACCIÓN I, DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT, EFECTUÓ EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN POR INVITACIÓN RESTRINGIDA NÚMERO **2020/M014-FIII-005-CP** , QUE FUE DESAHOGADO EN TODAS SUS ETAPAS; Y SE EMITIÓ POR PARTE DE **"LA CONTRATANTE"** LA RESOLUCIÓN DEL FALLO EL DÍA **17 DE SEPTIEMBRE DE 2020 .**

1.5.- QUE LA ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SE REALIZÓ EN ATENCIÓN AL DICTAMEN DE FALLO DE LA LICITACIÓN Y A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 20 FRACCIÓN I DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT.

2.- DECLARA "EL CONTRATISTA":

2.1.- QUE ES PERSONA FÍSICA CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL.

2.2.- QUE EL (A) **C. CAYCOVA S.A. DE C.V.** ACREDITA SU PERSONALIDAD COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA **CAYCOVA S.A. DE C.V.** PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO.

2.3.- QUE SU REPRESENTANTE SE IDENTIFICA CON LA CREDENCIAL OFICIAL, EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON FOLIO No. **0523053746534**

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO CONFORME A LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT

CONTRATO NÚMERO: 2020/M014-FIII-005-CP

2.4.- QUE CUENTA CON LA CAPACIDAD JURÍDICA, TÉCNICA Y FINANCIERA PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE A LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO Y CUENTA ADEMÁS CON LA TECNOLOGÍA, ORGANIZACIÓN Y MANO DE OBRA ESPECIALIZADA PARA ELLO.

2.5.- QUE ACREDITA SU ACTIVIDAD EMPRESARIAL CON LOS DOCUMENTOS YA MENCIONADOS, Y CUENTA CON LOS SIGUIENTES REGISTROS:

CEDULA DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: **CAY1412086M4**

REGISTRO PATRONAL ANTE EL IMSS: **D3415066108**

2.6.- QUE HA REVISADO Y CONOCE PLENAMENTE EL PROYECTO Y EL LUGAR EN EL QUE SE EJECUTARÁ LA OBRA, ASÍ COMO LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT, CÓDIGO CIVIL Y CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTES EN EL ESTADO, Y DEMÁS REGLAMENTOS Y ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE CONSTRUCCIÓN, SEGURIDAD Y USO DE LA VÍA PUBLICA DEL LUGAR DONDE SE VAN A REALIZAR LOS TRABAJOS DE LA OBRA OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO LAS NORMAS TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS, QUE REGULAN LA EJECUCIÓN DE LAS MISMAS, Y EL CONTENIDO PLENO DEL CATÁLOGO DE CONCEPTOS, PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, PROYECTO EJECUTIVO Y MINUTA DE JUNTA DE ACLARACIONES, ANEXOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DE ESTE CONTRATO.

2.7.- QUE NO SE ENCUENTRA CONTEMPLADO EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT.

2.8.- QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO FISCAL EN ZACATECAS NO 352, COL. SOLORCEÑO, VILLA HGO, NAY.; TELEFONO: 3111415627 CODIGO POSTAL **63550** ; MISMO QUE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE CONTRATO.

PREVIAS LAS MANIFESTACIONES VERTIDAS, LAS PARTES CONVIENEN EN SUJETARSE AL CONTENIDO DE LAS SIGUIENTES:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- "LA CONTRATANTE" ENCOMIENDA A **"EL CONTRATISTA"**, LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA QUE SE REFIERE A LA: **CONSTRUCCIÓN DE AGUA POTABLE Y DE RED DE ALCANTARILLADO EN SANTA MARÍA DEL ORO EN CALLE MAPLE DE LA COLONIA DEL BOSQUE, NAYARIT**; TRABAJOS QUE SE DETALLAN EN EL CATÁLOGO DE CONCEPTOS QUE SIRVIÓ DE BASE A SU PRESUPUESTO, OBRA QUE INCLUYE LOS MATERIALES Y MANO DE OBRA; OBLIGÁNDOSE **"EL CONTRATISTA"** A REALIZARLOS DE ACUERDO A LOS VOLÚMENES Y ESPECIFICACIONES QUE EN ESTOS DOCUMENTOS SE MENCIONAN, ACATANDO PARA ELLO LO ESTABLECIDO EN LOS DIVERSOS ORDENAMIENTOS, NORMAS Y ANEXOS QUE SE SEÑALAN EN EL PUNTO 2.6 DEL CAPÍTULO DE DECLARACIONES DE ESTE CONTRATO.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.- EL MONTO DEL PRESENTE CONTRATO ES POR LA CANTIDAD DE **$ 181376.51 (CIENTO OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 51/100 M.N.)** MÁS EL 16 % DIECISÉIS POR CIENTO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, **$ 29020.24 (VEINTINUEVE MIL VEINTE PESOS 24/100 M.N.)** QUE IMPORTA LA CANTIDAD TOTAL DE **$ 210396.75 (DOSCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 75/100 M.N.).**

EL MONTO DEL CONTRATO SE MANTENDRÁ FIJO E INVARIABLE DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, INCLUYENDO LA REMUNERACIÓN O PAGO TOTAL A **"EL CONTRATISTA"** POR TODOS LOS GASTOS

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO CONFORME A LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT

CONTRATO NÚMERO: 2020/M014-FIII-005-CP

DIRECTOS E INDIRECTOS QUE ORIGINEN LOS TRABAJOS, Y EN GENERAL CON SUJECIÓN AL EJERCICIO PRESUPUESTAL.

TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN O VIGENCIA DEL CONTRATO.- "EL CONTRATISTA", SE OBLIGA A EJECUTAR LOS TRABAJOS ENCOMENDADOS CONFORME AL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LA OBRA EN **31** DÍAS NATURALES E INICIARLOS EL DÍA **21 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, DEBIENDO FINALIZARLOS A MAS TARDAR EL DIA **21 DE OCTUBRE DE 2020**.

LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL MISMO, HASTA LA ENTREGA RECEPCIÓN FORMAL DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS A SATISFACCIÓN DE **"LA CONTRATANTE"**.

CUARTA. - PROGRAMA DEFINITIVO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.- "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A ENTREGAR DENTRO DE LOS 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES SIGUIENTES AL FALLO DE ADJUDICACIÓN, EL PROGRAMA DEFINITIVO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS CONVENIDO CON **"LA CONTRATANTE"** DETALLADO POR CONCEPTOS, CONSIGNADO POR PERÍODO, LAS CANTIDADES A EJECUTAR E IMPORTES CORRESPONDIENTES. RESPETANDO LA FECHA DE INICIO DEL CONTRATO.

QUINTA. - FORMA Y LUGAR DE PAGO.- LAS PARTES CONVIENEN QUE EL PAGO DE LA OBRA OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SE REALICE MEDIANTE PAGOS A CUENTA DEL VOLÚMEN Y PRECIO UNITARIO CONVENIDO, MISMO QUE ESTARÁ SUJETO AL AVANCE DE LA OBRA Y HARÁN LAS VECES DE PAGO TOTAL O PARCIAL, SEGÚN SEA EL CASO.

LA FORMULACIÓN DE ESTIMACIONES ABARCARÁ PERIODOS DE 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES COMO MÁXIMO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO 42 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT, LAS CUALES SERÁN PRESENTADAS POR **"EL CONTRATISTA"** AL **"SUPERVISOR DE OBRA"** DE **"LA CONTRATANTE"** PARA SU TRAMITE, ACOMPAÑADA POR LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA PROCEDENCIA DE SU PAGO.

LA ESTIMACIÓN DEBERÁ SER PRESENTADA DENTRO DE LOS DOS DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LOS 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES DE HABER INICIADO LOS TRABAJOS. CUANDO LAS ESTIMACIONES NO SEAN PRESENTADAS EN EL TÉRMINO ANTES SEÑALADO SE INCORPORARÁN A LA SIGUIENTE ESTIMACIÓN. EN NOTA DE BITÁCORA SE DEBERÁ ASENTAR EL PERIODO ELEGIDO POR EL CONTRATISTA PARA ESTIMAR.

LA RESIDENCIA DE SUPERVISIÓN TENDRÁ UN PLAZO DE 5 (CINCO) DÍAS NATURALES SIGUIENTES, PARA REVISAR Y EN SU CASO AUTORIZAR LA ESTIMACIÓN.

"EL CONTRATISTA" RECIBIRÁ EL PAGO POR CONCEPTO DE ANTICIPOS, ESTIMACIONES Y AJUSTES DE COSTOS AUTORIZADOS, EN EL H. AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DEL ORO, EN UN TERMINO NO MAYOR DE 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYAN SIDO AUTORIZADAS POR LA RESIDENCIA DE OBRA, LA CUAL PARA REALIZAR LA REVISIÓN Y AUTORIZACIÓN DE LAS ESTIMACIONES CONTARA CON UN PLAZO NO MAYOR DE 15 (QUINCE) DIAS NATURALES, SIGUIENTES A SU PRESENTACIÓN; EN EL SUPUESTO DE QUE SURJAN DIFERENCIAS TÉCNICAS O NUMÉRICAS, QUE NO PUEDAN SER AUTORIZADAS DENTRO DE DICHO PLAZO, ESTAS SE RESOLVERAN E INCORPORARAN EN LA SIGUIENTE ESTIMACIÓN.

"EL CONTRATISTA" SOLO PODRÁ HACER RECLAMACIONES DE PAGO EN UN PLAZO DE HASTA 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA CONCLUSIÓN EN BITÁCORA DE LA OBRA.

PARA LA ENTREGA DE LA ESTIMACIÓN DE FINIQUITO **"EL CONTRATISTA"** CUENTA CON 15 (QUINCE) DÍAS NATURALES A PARTIR DE LA TERMINACIÓN OFICIAL DE LA OBRA. EN EL SUPUESTO DE QUE NO SEA

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO CONFORME A LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT

CONTRATO NÚMERO: 2020/M014-FIII-005-CP

PRESENTADA LA ESTIMACIÓN EN EL TIEMPO SEÑALADO **"LA CONTRATANTE"** PROCEDERÁ A ELABORARLA UNILATERALMENTE, OBLIGÁNDOSE **"EL CONTRATISTA"** A ACEPTAR LAS CANTIDADES Y PRECIOS UNITARIOS DETERMINADOS POR **"LA CONTRATANTE"**.
"EL CONTRATISTA" CUENTA CON EL TÉRMINO DE 15 (QUINCE) DÍAS NATURALES A PARTIR DE EMITIDO EL FINIQUITO PARA PRESENTAR SU FACTURA A TRÁMITE, Y DE NO HACERLO ASÍ, SE LE PENALIZARÁ CON EL 2% (DOS POR CIENTO) DIARIO SOBRE EL MONTO DE LA ESTIMACIÓN, POR CADA DÍA DE ATRASO, CON UN PLAZO MÁXIMO DE 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES. INDEPENDIENTEMENTE DE LO ANTERIOR SE APLICARÁ UN CARGO IGUAL A 50 (CINCUENTA) VECES EL SALARIO MÍNIMO DIARIO VIGENTE EN LA ZONA, POR CONCEPTO DE GASTOS DE **"LA CONTRATANTE"** ORIGINADOS POR EL CÁLCULO DE NÚMEROS GENERADORES Y ELABORACIÓN DE ESTIMACIÓN. AMBOS CONCEPTOS SERÁN A CARGO DE LA ESTIMACIÓN DE FINIQUITO.

UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO SEÑALADO SIN QUE **"EL CONTRATISTA"** PRESENTE SU FACTURA **"LA CONTRATANTE"** DARÁ POR FINIQUITADA LA OBRA, Y DE EXISTIR ADEUDO A FAVOR DE **"EL CONTRATISTA"** SE CONSIGNARA EL IMPORTE A **"LA CONTRATANTE"**, ANTE QUIEN PODRÁ REALIZAR EL RECLAMO CORRESPONDIENTE EN LOS TÉRMINOS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO EN CURSO.

EN EL CASO DE QUE **"LA CONTRATANTE"** REALICE ALGÚN PAGO EN EXCESO, **"EL CONTRATISTA"** DEBERÁ REINTEGRAR ESTAS CANTIDADES EN UN PLAZO NO MAYOR DE 20 (VEINTE) DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LE SEA COMUNICADO EL PAGO EN EXCESO. EN EL SUPUESTO DE QUE NO REINTEGRE LA CANTIDAD REQUERIDA EN EL TÉRMINO SEÑALADO, CUBRIRÁ LOS INTERESES QUE SE GENEREN HASTA EN TANTO NO DEPOSITE EN CAJA DE **"LA CONTRATANTE"**, EL IMPORTE DE LA CANTIDAD REQUERIDA Y LOS INTERESES YA GENERADOS CONFORME LA TASA QUE PARA TAL EFECTO DETERMINE LA **"LA CONTRATANTE"**. DE LLEGARSE A LA CONCLUSIÓN DE LOS TRABAJOS Y PERSISTIR EL IMPAGO SE HARÁ EFECTIVO EL REQUERIMIENTO EN LA LIQUIDACIÓN, CORRESPONDIENTE DE LA OBRA COMO SE ESTABLECE EN LA CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.

SEXTA.- ANTICIPO.- PARA EL **INICIO DE LOS TRABAJOS "LA CONTRATANTE" OTORGARÁ UN ANTICIPO POR LA CANTIDAD DE: $ 105198.38 (CIENTO CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS 38/100 M.N.)**, INCLUYENDO 16% CORRESPONDIENTE AL I.V.A. QUE CORRESPONDE AL 50 % DEL MONTO DEL PRESENTE CONTRATO. OBLIGÁNDOSE "EL CONTRATISTA" A UTILIZARLO EN LA SIGUIENTE FORMA:

$ 42079.35 (CUARENTA Y DOS MIL SETENTA Y NUEVE PESOS 35/100 M.N.) DESPUÉS DE I.V.A. CORRESPONDIENTE AL 20% (DIEZ POR CIENTO) PARA EL INICIO DE LAS OBRAS;

$ 63119.03 (SESENTA Y TRES MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS 03/100 M.N.) DESPUÉS DE I.V.A. CORRESPONDIENTE AL 30% (VEINTE POR CIENTO) PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS MATERIALES, EQUIPO E INSTALACIONES QUE SE REQUIERAN PARA REALIZAR LOS TRABAJOS.

EL ANTICIPO SE AMORTIZARÁ PROPORCIONALMENTE CON CARGO A CADA UNA DE LAS ESTIMACIONES POR TRABAJOS EJECUTADOS Y EL SALDO EN LA ULTIMA ESTIMACIÓN.

"EL CONTRATISTA" DENTRO DE LOS 10 DIAS NATURALES SIGUIENTES AL DÍA EN QUE LE SEA NOTIFICADO EL FALLO DE ADJUDICACIÓN, DEBERÁ PRESENTAR LA FIANZA DE ANTICIPO, QUE SE ESTABLECE EN LA CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA, CON EL OBJETO DE QUE **"LA CONTRATANTE"** OTORGUE A **"EL CONTRATISTA"** DENTRO DE LOS 10 (DIEZ) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA PRESENTACIÓN DE LA GARANTÍA, EL IMPORTE DEL ANTICIPO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 29 FRACCIÓN II DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT.

EL ATRASO EN LA ENTREGA DEL ANTICIPO SERÁ MOTIVO PARA DIFERIR EL PERIODO DE EJECUCIÓN, SIN MODIFICAR EL PLAZO Y PROGRAMA DE EJECUCIÓN PACTADO EN EL CONTRATO, COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 39 FRACCIÓN I DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT. EL **"SUPERVISOR DE OBRA"** DEBERÁ ASENTAR EN LA BITÁCORA EL INICIO Y TERMINO DE LOS TRABAJOS, TOMANDO EN CUENTA EL PERIODO DE RETRASO EN LA ENTREGA DEL ANTICIPO.

SI **"EL CONTRATISTA"** NO ENTREGA LA GARANTÍA DEL ANTICIPO DENTRO DEL PLAZO ESTIPULADO, NO SE PROCEDERÁ A DIFERIR LA FECHA DE INICIO Y CONCLUSIÓN DE LOS TRABAJOS, QUEDANDO OBLIGADO **"EL CONTRATISTA"** A INICIAR EN LA FECHA ESTABLECIDA ORIGINALMENTE EN EL CONTRATO.

"LA CONTRATANTE" EN CUALQUIER MOMENTO TENDRÁ LA FACULTAD DE REQUERIR A **"EL CONTRATISTA"** PARA QUE COMPRUEBE LA CORRECTA APLICACIÓN DEL ANTICIPO OTORGADO, EN CONSECUENCIA **"EL CONTRATISTA"** ESTARÁ OBLIGADO EN TODO MOMENTO A PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN QUE SE LE REQUIERA, DE NO ACATAR LO DISPUESTO SERÁ MOTIVO DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.

SÉPTIMA.- DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.- "LA CONTRATANTE" SE OBLIGA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE OBRA PUBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT, A ENTREGAR A **"EL CONTRATISTA"** EL O LOS INMUEBLES EN LOS CUALES DEBAN EJECUTARSE LOS TRABAJOS MATERIA DE ESTE CONTRATO, ASÍ COMO LOS DICTÁMENES, PERMISOS LICENCIAS Y DEMÁS AUTORIZACIONES QUE SE REQUIERAN PARA SU REALIZACIÓN, CON OBJETO DE INICIAR LOS TRABAJOS EN LA FECHA ACORDADA.

EL INCUMPLIMIENTO EN LA DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE POR PARTE DE **"LA CONTRATANTE"** PRORROGARÁ EN IGUAL TIEMPO EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS CONTRATADOS, SIN PERJUICIO DE **"EL CONTRATISTA"**. LA PRÓRROGA SE AUTORIZARÁ MEDIANTE SIMPLE ESCRITO.

OCTAVA.- AJUSTE DE COSTOS.- DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT, **"LA CONTRATANTE"** Y **"EL CONTRATISTA"** ACUERDAN LA REVISIÓN Y AJUSTE DE LOS COSTOS QUE INTEGRAN LOS PRECIOS UNITARIOS CONTRACTUALMENTE PACTADOS, CUANDO A PARTIR DE LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS OCURRAN CIRCUNSTANCIAS DE ORDEN ECONÓMICO NO PREVISTAS EN ESTE CONTRATO, QUE DETERMINEN UN AUMENTO O REDUCCIÓN DE LOS COSTOS DE LOS TRABAJOS AÚN NO EJECUTADOS CONFORME AL PROGRAMA PACTADO; ASIMISMO AMBAS PARTES ACUERDAN, QUE DICHOS COSTOS CUANDO PROCEDA, DEBERÁN SER AJUSTADOS MEDIANTE LA REVISIÓN DE CADA UNO DE LOS PRECIOS DEL CONTRATO PARA OBTENER EL AJUSTE, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE

CUANDO EL PORCENTAJE DEL AJUSTE DE COSTOS SEA AL ALZA, LA REVISIÓN SERÁ PROMOVIDA A SOLICITUD ESCRITA DE **"EL CONTRATISTA"**, LA QUE SE DEBERÁ ACOMPAÑAR DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA NECESARIA, DENTRO DE UN PLAZO QUE NO EXCEDA DE SESENTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE PUBLICACIÓN, POR EL BANCO DE MÉXICO, DE LOS ÍNDICES NACIONALES DE PRECIOS PRODUCTOR CON SERVICIOS, CONFORME A LOS CUALES SE FUNDAMENTE EL AJUSTE DE COSTOS QUE SOLICITE Y QUE SÓLO PODRÁ REFERIRSE A LOS TRABAJOS PENDIENTES DE EJECUTAR, POR LO QUE TRANSCURRIDO DICHO PLAZO, PRECLUYE EL DERECHO DE **"EL CONTRATISTA"** PARA RECLAMAR EL PAGO.

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO CONFORME A LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT

CONTRATO NÚMERO: 2020/M014-FIII-005-CP

"LA CONTRATANTE" DENTRO DE LOS SESENTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES, CONTADOS A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD DE **"EL CONTRATISTA"**, CON BASE EN LA DOCUMENTACIÓN APORTADA POR **"EL CONTRATISTA"**, DEBERÁ EMITIR POR ESCRITO LA RESOLUCIÓN QUE PROCEDA. EN CASO DE NO EMITIRLA, DICHA SOLICITUD SE TENDRÁ POR APROBADA.

CUANDO EL PORCENTAJE DEL AJUSTE DE LOS COSTOS SEA A LA BAJA, EL AJUSTE DE COSTOS SERÁ REALIZADO POR **"LA CONTRATANTE"**.

PARA TALES EFECTOS, LOS AJUSTES SE CALCULARÁN A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HAYA PRODUCIDO EL INCREMENTO O DECREMENTO EN EL COSTO DE LOS INSUMOS, RESPECTO DE LOS TRABAJOS PENDIENTES DE EJECUTAR CONFORME AL PROGRAMA DE EJECUCIÓN PACTADO EN EL PRESENTE CONTRATO, O EN CASO DE EXISTIR ATRASO NO IMPUTABLE A **"EL CONTRATISTA"**, CON RESPECTO AL PROGRAMA QUE SE HUBIERE CONVENIDO.

CUANDO EL ATRASO SEA POR CAUSA IMPUTABLE A **"EL CONTRATISTA"**, PROCEDERÁ EL AJUSTE DE COSTOS EXCLUSIVAMENTE PARA LOS TRABAJOS PENDIENTES DE EJECUTAR, CONFORME AL PROGRAMA QUE SE HUBIERE CONVENIDO.

LOS PRECIOS ORIGINALES DEL CONTRATO PERMANECERÁN FIJOS HASTA LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

EL AJUSTE SE APLICARÁ A LOS COSTOS DIRECTOS, CONSERVANDO CONSTANTES LOS PORCENTAJES DE INDIRECTOS Y UTILIDAD ORIGINALES DURANTE EL EJERCICIO DEL PRESENTE CONTRATO.

EL IMPORTE DEL O LOS AJUSTES DE COSTOS PROCEDENTES, SERÁ AFECTADO POR UN PORCENTAJE IGUAL AL DE LOS ANTICIPOS CONCEDIDOS.

EL COSTO POR FINANCIAMIENTO ESTARÁ SUJETO A LAS VARIACIONES DE LA TASA DE INTERÉS ESTABLECIDA POR EL CONTRATISTA, EN SU PROPOSICIÓN.

CUANDO LOS ÍNDICES QUE REQUIERA **"EL CONTRATISTA"** Y **"LA CONTRATANTE"** NO SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PUBLICADOS POR EL BANCO DE MÉXICO, **"LA CONTRATANTE"** PROCEDERÁ A CALCULARLOS CONFORME A LOS PRECIOS QUE INVESTIGUE, UTILIZANDO LOS LINEAMIENTOS Y METODOLOGÍA QUE EXPIDA EL PROPIO BANCO DE MÉXICO.

EL PAGO DEL AJUSTE DE COSTOS Y DEL COSTO POR FINANCIAMIENTO SE EFECTUARÁ EN LAS ESTIMACIONES SIGUIENTES AL MES EN QUE SE HAYA AUTORIZADO EL AJUSTE CONCEDIDO, APLICANDO AL IMPORTE DE LAS ESTIMACIONES EL INCREMENTO DESGLOSADO CORRESPONDIENTE A DICHOS FACTORES A CADA TIPO DE AJUSTE; DEBIÉNDOSE APLICAR LOS ÚLTIMOS QUE SE TENGAN AUTORIZADOS. TODOS LOS FACTORES DE AJUSTE DEBERÁN ACUMULARSE.

EL PROCEDIMIENTO DE AJUSTE DE COSTOS NO PODRÁ SER MODIFICADO DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.

EL AJUSTE DE COSTOS ANTES REFERIDO PROCEDERÁ HASTA LA FECHA DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LA OBRA, Y PERSISTIRÁ ÚNICAMENTE SI SE DEJA A SALVO EN EL ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN LA DETERMINACIÓN DEL IMPORTE DEL AJUSTE DE COSTOS.

LAS SOLICITUDES QUE PRESENTE **"EL CONTRATISTA"** DESPUÉS DE ESTE HECHO, SERÁN RECHAZADAS POR **"LA CONTRATANTE"**. DE IGUAL FORMA SERÁ MOTIVO DE IMPROCEDENCIA DEL AJUSTE DE COSTOS CUANDO EL CONTRATISTA NO PRESENTE EN TIEMPO LA ESTIMACIÓN DE FINIQUITO COMO LO ESTABLECE LA CLÁUSULA QUINTA DEL CONTRATO.

PARA LA REVISIÓN DE CADA UNO DE LOS PRECIOS QUE INTERVIENEN EN EL CÁLCULO DE LOS AJUSTES DE COSTOS MEDIANTE LA REVISIÓN DE CADA UNO DE LOS PRECIOS DEL CONTRATO PARA OBTENER EL AJUSTE, LOS CONTRATISTAS DEBERÁN ACOMPAÑAR A SU SOLICITUD LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

I.- LA RELACIÓN DE ÍNDICES NACIONALES DE PRECIOS PRODUCTOR CON SERVICIOS QUE DETERMINA EL BANCO DE MÉXICO O, EN SU CASO, LOS ÍNDICES INVESTIGADOS POR **"LA CONTRATANTE"** LOS QUE DEBERÁN SER PROPORCIONADOS AL CONTRATISTA.

II.- EL PRESUPUESTO DE LOS TRABAJOS PENDIENTES DE EJECUTAR, DE ACUERDO AL PROGRAMA CONVENIDO, EN EL PERIODO EN EL CUAL SE PRODUZCA EL INCREMENTO EN LOS COSTOS, VALORIZADO CON LOS PRECIOS UNITARIOS DEL CONTRATO.

III.-EL PRESUPUESTO DE LOS TRABAJOS PENDIENTES DE EJECUTAR, DE ACUERDO AL PROGRAMA CONVENIDO, EN EL PERIODO EN EL CUAL SE PRODUZCA EL INCREMENTO EN LOS COSTOS, VALORIZADO CON LOS PRECIOS UNITARIOS AJUSTADOS.

IV.-EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS PENDIENTES POR EJECUTAR, ACORDE AL PROGRAMA QUE SE TENGA CONVENIDO.

V.-EL ANÁLISIS DE LA DETERMINACIÓN DEL FACTOR DE AJUSTE.

VI.-LAS MATRICES DE PRECIOS UNITARIOS ACTUALIZADOS QUE DETERMINEN CONJUNTAMENTE **"EL CONTRATISTA"** Y **"LA CONTRATANTE"**, EN FUNCIÓN DE LOS TRABAJOS A REALIZAR EN EL PERIODO DE AJUSTE.

NOVENA.- MODIFICACIONES AL PROYECTO Y TRABAJOS EXTRAORDINARIOS.- "LA CONTRATANTE" PODRÁ MODIFICAR EL PROYECTO, ESPECIFICACIONES Y PROGRAMA DE EJECUCIÓN DEL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO MEDIANTE ESCRITO Y/O NOTA DE BITÁCORA PRESENTADO AL REPRESENTANTE DE **"EL CONTRATISTA"**. LAS MODIFICACIONES SE CONSIDERARÁN INCORPORADAS AL TEXTO DEL CONTRATO Y POR LO TANTO SERÁN OBLIGATORIAS PARA AMBAS PARTES. SI LAS MODIFICACIONES ANTERIORMENTE REFERIDAS AL PRESENTE CONTRATO IMPLICAN UN AUMENTO EN LA VOLUMETRÍA DEL CATÁLOGO DE CONCEPTOS, O CONCEPTOS EXTRAORDINARIOS SERÁ NECESARIO PROCEDER CONFORME A LO ESTIPULADO EN LA PRESENTE CLÁUSULA.

EN EL CASO DE QUE **"EL CONTRATISTA"** REQUIERA EJECUTAR VOLÚMENES ADICIONALES AL CATÁLOGO DE CONCEPTOS, O CONCEPTOS EXTRAORDINARIOS, DEBERÁ SOLICITARLO EN BITÁCORA O POR ESCRITO A **"LA CONTRATANTE"** INFORMANDO LAS RAZONES JUSTIFICADAS POR LAS CUALES SE REQUIERE MODIFICAR LOS VOLÚMENES DE OBRA ESTABLECIDOS EN EL CATÁLOGO DE CONCEPTOS. **"LA CONTRATANTE"** DETERMINARÁ DENTRO DEL TÉRMINO DE 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO SI AUTORIZA O NO LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS ADICIONALES O EXTRAORDINARIOS.

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO CONFORME A LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT

CONTRATO NÚMERO: 2020/M014-FIII-005-CP

SI EXISTIERAN CONCEPTOS Y PRECIOS UNITARIOS ESTIPULADOS EN ESTE CONTRATO QUE SEAN APLICABLES A LOS TRABAJOS DE QUE SE TRATE, **"LA CONTRATANTE"** ORDENARÁ A **"EL CONTRATISTA"** EN NOTA DE BITÁCORA SU EJECUCIÓN Y ESTE SE OBLIGA A REALIZARLOS CONFORME A DICHOS PRECIOS (OBRA ADICIONAL).

EN EL EVENTO DE QUE PARA EJECUTAR LOS TRABAJOS EXTRAORDINARIOS NO EXISTIERAN CONCEPTOS Y PRECIOS UNITARIOS, Y **"LA CONTRATANTE"** CONSIDERE FACTIBLE DETERMINAR LOS NUEVOS PRECIOS UNITARIOS CON BASE EN LOS ELEMENTOS CONTENIDOS EN LOS ANÁLISIS DE LOS PRECIOS YA ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO, PROCEDERÁ DETERMINAR LOS NUEVOS, CON LA INTERVENCIÓN DE **"EL CONTRATISTA"** Y ÉSTE ESTARÁ OBLIGADO A EJECUTAR LOS TRABAJOS CONFORME A TALES PRECIOS.

SI NO ES POSIBLE DETERMINAR LOS NUEVOS PRECIOS UNITARIOS EN LA FORMA ESTABLECIDA EN LOS DOS PÁRRAFOS ANTERIORES **"EL CONTRATISTA"**, A REQUERIMIENTO DE **"LA CONTRATANTE"** EN NOTA DE BITÁCORA, Y EN UN PLAZO DE 5 (CINCO) DÍAS NATURALES A PARTIR DEL MENCIONADO REQUERIMIENTO, SOMETERÁ A SU CONSIDERACIÓN LOS NUEVOS PRECIOS UNITARIOS ACOMPAÑADOS DE SUS RESPECTIVOS ANÁLISIS, EN LA INTELIGENCIA DE QUE PARA LA FIJACIÓN DE ESTOS PRECIOS, DEBERÁ APLICAR LOS COSTOS DE LOS INSUMOS CONTENIDOS EN LOS PRECIOS UNITARIOS DEL CONTRATO Y PARA LOS QUE NO ESTUVIERAN CONTENIDOS, PROPONDRÁ LOS QUE HAYA INVESTIGADO EN EL MERCADO, PROPORCIONANDO LOS APOYOS NECESARIOS Y CONCILIANDO ESTOS CON **"LA CONTRATANTE"**, DEBIENDO RESOLVER **"LA CONTRATANTE"** EN UN PLAZO NO MAYOR DE 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES. SI AMBAS PARTES LLEGARAN A UN ACUERDO RESPECTO A LOS PRECIOS UNITARIOS A QUE SE REFIERE ESTE INCISO, **"EL CONTRATISTA"** SE OBLIGA A EJECUTAR LOS TRABAJOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A DICHOS PRECIOS UNITARIOS.

EN EL CASO DE QUE **"EL CONTRATISTA"** NO PRESENTE OPORTUNAMENTE LA PROPOSICIÓN DE PRECIOS A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, O BIEN NO LLEGUEN LAS PARTES A UN ACUERDO RESPECTO A LOS CITADOS PRECIOS, **"LA CONTRATANTE"** PODRÁ ORDENARLE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS EXTRAORDINARIOS, APLICÁNDOLE PRECIOS UNITARIOS ANALIZADOS POR OBSERVACIÓN DIRECTA, PREVIO ACUERDO ENTRE LAS PARTES SOBRE EL PROCEDIMIENTO CONSTRUCTIVO, EQUIPO Y PERSONAL QUE INTERVENDRÁN EN ESTOS TRABAJOS.

EN ESTE CASO LA ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE LOS TRABAJOS, ASÍ COMO LA RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN EFICIENTE Y CORRECTA DE LA OBRA Y DE LOS RIESGOS INHERENTES A LA MISMA, SERÁN A CARGO DE **"EL CONTRATISTA"**. ADEMÁS, **"EL CONTRATISTA"** PREPARARÁ Y SOMETERÁ A APROBACIÓN DE **"LA CONTRATANTE"** LOS PLANES Y PROGRAMAS DE EJECUCIÓN RESPECTIVOS.

"EL CONTRATISTA" DEBERÁ COMPROBAR Y JUSTIFICAR MENSUALMENTE LOS COSTOS DIRECTOS ANTE EL **"SUPERVISOR DE OBRA"** DE **"LA CONTRATANTE"** AL EJECUTAR TRABAJOS EXTRAORDINARIOS, DESDE SU INICIO, DOCUMENTOS QUE FORMARAN PARTE DEL PRECIO UNITARIO QUE SE DEBERÁ DETERMINAR, ESTA DOCUMENTACIÓN SE DEBERÁ ENVIAR AL ÁREA EVALUADORA DE PRECIOS UNITARIOS CON LA MISMA PERIODICIDAD DE LAS ESTIMACIONES, PARA FORMULAR LOS DOCUMENTOS DE PAGO A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA QUINTA DE ÉSTE CONTRATO.

EN TODOS LOS CASOS CITADOS **"LA CONTRATANTE"** DARÁ POR ESCRITO A **"EL CONTRATISTA"** LAS ORDENES DE TRABAJO CORRESPONDIENTES.

"EL CONTRATISTA" POR NINGÚN MOTIVO PROCEDERÁ A LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS ADICIONALES Y EXTRAORDINARIOS QUE NO ESTÉN CONTEMPLADOS DENTRO DEL CATÁLOGO DE CONCEPTOS, HASTA EN TANTO SEAN REQUERIDOS O AUTORIZADOS POR **"LA CONTRATANTE"** SEGÚN SEA EL CASO Y QUE EL

PRECIO UNITARIO DE TALES CONCEPTOS SEA ASENTADO EN LA BITÁCORA, ASÍ COMO LA ORDEN DE EJECUCIÓN.

EN EL SUPUESTO DE QUE **"EL CONTRATISTA"** EJECUTARÁ CONCEPTOS SIN AUTORIZACIÓN DE **"LA CONTRATANTE"** SERÁ BAJO SU CUENTA Y RIESGO, ACEPTANDO QUE EN ESTE CASO **"LA CONTRATANTE"** NO ESTARÁ OBLIGADA A CUBRIR EL COSTO DE LO EJECUTADO EN ESOS TÉRMINOS, SALVO LO EJECUTADO POR VERDADERA NECESIDAD, CAUSA FORTUITA O FUERZA MAYOR QUE **"EL CONTRATISTA"** PUEDA JUSTIFICAR PLENAMENTE Y A SATISFACCIÓN DE **"LA CONTRATANTE"**. DE LO ANTERIOR SE DEBERÁ INFORMAR POR ESCRITO A **"LA CONTRATANTE"**. EN UN TÉRMINO NO MAYOR DE 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES. EN CASO DE NO HACERLO DENTRO DE DICHO TÉRMINO SE TENDRÁN POR NO PRESENTADOS, Y **"EL CONTRATISTA"** PERDERÁ EL DERECHO DE RECLAMARLOS.

DÉCIMA.- CONVENIOS MODIFICATORIOS Y ADICIONALES.- AMPLIACIÓN AL MONTO DEL CONTRATO.- CUANDO SE JUSTIFIQUEN TÉCNICAMENTE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LA CLÁUSULA OCTAVA Y NOVENA DEL PRESENTE CONTRATO, EN APEGO AL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT, SE PODRÁ EXCEDER EL IMPORTE DEL CONTRATO, DEPENDIENDO DE LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL APROBADA PARA LA INVERSIÓN CORRESPONDIENTE AL PRESENTE EJERCICIO.

AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN.- DE LLEGAR A PRODUCIRSE LA SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS A CONSECUENCIA DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR NO IMPUTABLE A **"EL CONTRATISTA"**, ÉSTE PODRÁ SOLICITAR UNA AMPLIACIÓN EN EL PLAZO DE EJECUCIÓN ACREDITANDO TANTO LA EXISTENCIA DE LA EVENTUALIDAD COMO LA NECESIDAD DE AMPLIAR EL TIEMPO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS, ACOMPAÑANDO SU PROPUESTA DE REPROGRAMACIÓN.

EN AMBOS SUPUESTOS LA SOLICITUD DEBERÁ PRESENTARSE DURANTE LOS PRIMEROS 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL DÍA EN QUE SE TENGA CONOCIMIENTO DE LA NECESIDAD DE AUMENTAR EL MONTO O EL PLAZO DE EJECUCIÓN. **"LA CONTRATANTE"** RESOLVERÁ SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DENTRO DE UN PLAZO DE 10 (DIEZ) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE SU RECEPCIÓN, DETERMINANDO MEDIANTE SIMPLE ESCRITO LA PROCEDENCIA DE INCREMENTAR DEL MONTO Y LA AUTORIZACIÓN DE EL NUEVO CALENDARIO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.

EN CUALQUIERA DE LOS DOS SUPUESTOS LAS PARTES DEBERÁN SUSCRIBIR CONVENIOS MODIFICATORIOS SIEMPRE Y CUANDO ESTOS CONSIDERADOS CONJUNTA O SEPARADAMENTE NO REBASEN EL 25 % (VEINTICINCO POR CIENTO) DEL MONTO O DEL PLAZO PACTADOS EN EL CONTRATO, NI IMPLIQUEN VARIACIONES SUBSTANCIALES AL PROYECTO ORIGINAL. SI LAS MODIFICACIONES EXCEDEN DEL PORCENTAJE INDICADO O VARÍAN SUBSTANCIALMENTE EL PROYECTO, SE DEBERÁ CELEBRAR POR UNA SOLA VEZ, UN CONVENIO ADICIONAL ÚNICO RESPECTO DE LAS NUEVAS CONDICIONES.

SI **"EL CONTRATISTA"** REALIZA TRABAJOS POR MAYOR VALOR DE LO CONTRATADO, PREVIOS A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO ADICIONAL NO TENDRÁ DERECHO A RECLAMAR PAGO ALGUNO POR ELLO, INDEPENDIENTEMENTE DE LA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRA DERIVADA DE LA OBRA EJECUTADA Y NO CONTRATADA.

SI LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE LOS TRABAJOS SE PRESENTA EXTEMPORÁNEAMENTE O RESULTA IMPROCEDENTE, SE CONSIDERARÁ QUE **"EL CONTRATISTA"** INCURRIÓ EN MORA DURANTE EL TIEMPO DE

LA SUSPENSIÓN Y SE APLICARÁN LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES AL ATRASO DE LA OBRA, SIN PERJUICIO DE QUE **"LA CONTRATANTE"** PROCEDA A LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

TANTO PARA EL CASO DE DIFERIR EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS POR RETRASO EN EL PAGO DEL ANTICIPO, ASÍ COMO EN LOS SUPUESTOS QUE SE CELEBREN CONVENIOS MODIFICATORIOS O ADICIONALES, INVARIABLEMENTE **"EL CONTRATISTA"** DEBERÁ DAR AVISO POR ESCRITO A LA AFIANZADORA, INFORMANDO LOS NUEVOS PLAZOS DE EJECUCIÓN Y LOS MONTOS AMPLIADOS EN SU CASO, Y DARÁ CUENTA A **"LA CONTRATANTE"** DE HABER CUMPLIDO CON ESTA OBLIGACIÓN.

DE TALES EVENTOS **"LA CONTRATANTE"** SE DEBERÁ INFORMAR A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT.

DÉCIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN DE LOS TRABAJOS.- "LA CONTRATANTE" DESIGNARÁ A UN REPRESENTANTE QUE SE DENOMINARA **"SUPERVISOR DE OBRA"** QUE TENDRÁ EN CUALQUIER MOMENTO EL DERECHO Y OBLIGACIÓN DE SUPERVISAR LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO. EL **"SUPERVISOR DE OBRA"** COMUNICARÁ A **"EL CONTRATISTA"** YA SEA EN BITÁCORA O POR ESCRITO LAS INSTRUCCIONES, MODIFICACIONES, CAMBIOS QUE SE RELACIONEN CON LA OBRA EN CUESTIÓN. ASÍ MISMO ESTARÁ FACULTADO PARA VERIFICAR LOS MATERIALES, HERRAMIENTAS, ACCESORIOS, EQUIPOS, MOBILIARIO, ETC., QUE SE UTILIZARÁN O INSTALARÁN EN LA OBRA, INDISTINTAMENTE EN EL LUGAR DE LOS TRABAJOS, O BIEN, EN LOS LUGARES DE FABRICACIÓN, ADQUISICIÓN O ALMACENAMIENTO DE LOS MISMOS, CUANDO ASÍ LO CONSIDERE CONVENIENTE.

EL **"SUPERVISOR DE OBRA"** PODRÁ REALIZAR OBSERVACIONES SOBRE LA CALIDAD DE LOS MATERIALES APEGÁNDOSE A LO ESTABLECIDO EN EL CATÁLOGO DE CONCEPTOS, Y SERÁ OBLIGACIÓN DE **"EL CONTRATISTA"** REALIZAR LAS GESTIONES, TRÁMITES O TRABAJOS NECESARIOS, PARA LA CORRECCIÓN DE LAS ANOMALÍAS DETECTADAS, RESERVÁNDOSE **"LA CONTRATANTE"**, SIN PERJUICIO DE LA MISMA EL DERECHO DE NO RECIBIR TRABAJOS, O ARTÍCULOS QUE NO CUMPLAN CON LO PACTADO, COMUNICANDO A **"EL CONTRATISTA"** EN NOTA DE BITÁCORA O POR ESCRITO, LAS INSTRUCCIONES QUE CONSIDERE PERTINENTES, A FIN DE QUE SE AJUSTE AL PROYECTO Y A LAS MODIFICACIONES DEL MISMO QUE ORDENE **"LA CONTRATANTE"**.

SI EL **"SUPERVISOR DE OBRA"** ADVIERTE QUE LOS TRABAJOS EJECUTADOS NO SE APEGARON A LAS NORMAS Y ESPECIFICACIONES RESPECTIVAS ESTIPULADAS EN EL CATÁLOGO DE CONCEPTOS, PROCEDERÁ A PRACTICAR UNA EVALUACIÓN PARA DETERMINAR LA REPOSICIÓN DE LOS TRABAJOS MAL EJECUTADOS. LO ANTERIOR CON INDEPENDENCIA DE LA APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES, RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO O EL CUMPLIMIENTO JUDICIAL DEL MISMO.

DÉCIMO SEGUNDA.- RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.- "EL CONTRATISTA" COMUNICARÁ A **"LA CONTRATANTE"** LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS QUE LE FUERON ENCOMENDADOS Y ÉSTA A SU VEZ VERIFICARÁ EN UN PLAZO NO MAYOR DE 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES QUE LOS MISMOS ESTÉN DEBIDAMENTE CONCLUIDOS EN EL PLAZO PACTADO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT.

UNA VEZ CONSTATADA DICHA TERMINACIÓN POR PARTE DE **"LA CONTRATANTE"** PROCEDERÁ A SU RECEPCIÓN DENTRO DE LOS 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A SU VERIFICACIÓN. EN DICHO EVENTO SE ATENDERÁ A LO DISPUESTO POR EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT.

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO CONFORME A LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT

CONTRATO NÚMERO: 2020/M014-FIII-005-CP

"LA CONTRATANTE" PODRÁ EJECUTAR RECEPCIONES PARCIALES CUANDO A SU JUICIO EXISTAN TRABAJOS TERMINADOS Y SUS PARTES SEAN IDENTIFICABLES Y SUSCEPTIBLES DE USO, ASÍ MISMO PODRÁ RECIBIRLOS EN LOS SIGUIENTES CASOS:

A) CUANDO **"LA CONTRATANTE"** DETERMINE SUSPENDER LOS TRABAJOS Y LO QUE SE HUBIERE REALIZADO SE AJUSTE A LO PACTADO Y A LAS NORMAS DE CONSTRUCCIÓN RESPECTIVAS;

B) SI **"LA CONTRATANTE"** RESCINDE ADMINISTRATIVAMENTE EL CONTRATO;

C) CUANDO DE COMÚN ACUERDO LAS PARTES CONVENGAN EN DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO; Y

D) CUANDO LA AUTORIDAD JUDICIAL DECLARE RESCINDIDO EL CONTRATO.

EN TODOS LOS CASOS DESCRITOS ANTERIORMENTE, SEAN PARCIALES O TOTALES, **"LA CONTRATANTE"** RECIBIRÁ LOS TRABAJOS EJECUTADOS DENTRO DEL PLAZO DE 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES, LEVANTÁNDOSE EL ACTA DE SITIO CORRESPONDIENTE.

SI AL RECIBIRSE LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO EXISTEN SALDOS DEBIDAMENTE COMPROBADOS A FAVOR DE **"LA CONTRATANTE"** Y A CARGO DE **"EL CONTRATISTA"** EL IMPORTE DE ELLOS SE DEDUCIRÁ DE LAS CANTIDADES PENDIENTES DE CUBRIRSE POR TRABAJOS EJECUTADOS, Y SERÁN APLICADOS EN EL FINIQUITO DE LA OBRA. EN EL SUPUESTO DE QUE **"EL CONTRATISTA"** ADEUDE CANTIDADES QUE NO SE ALCANZARÓN A CUBRIR CON EL FINIQUITO, **"LA CONTRATANTE"** REQUERIRÁ A **"EL CONTRATISTA"** PARA QUE REINTEGRE LAS CANTIDADES QUE ADEUDE EN UN TÉRMINO DE 20 (VEINTE) DÍAS NATURALES.

EN CASO DE NO REINTEGRAR A **"LA CONTRATANTE"** EL IMPORTE DEL ADEUDO DENTRO DEL TÉRMINO SEÑALADO **"EL CONTRATISTA"** CUBRIRÁ LOS INTERÉSES GENERADOS A PARTIR DE EXPIRAR EL PLAZO PARA REINTEGRARLO, CONFORME A LA TASA QUE FIJE **"LA CONTRATANTE"** PARA TAL EFECTO, Y SE PROCEDERÁ EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN LA CLÁUSULA VIGÉSIMA.

DE FENECER EL TÉRMINO PARA EJECUTAR LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SIN RECIBIR **"LA CONTRATANTE"** COMUNICADO POR ESCRITO POR PARTE DE **"EL CONTRATISTA"** DE LA TERMINACIÓN DE LA OBRA, EL **"SUPERVISOR DE OBRA"** VERIFICARÁ LA CONCLUSIÓN DE LOS TRABAJOS, Y SI ESTOS SE ENCUENTRAN TERMINADOS SE TENDRÁN POR RECIBIDOS UNILATERALMENTE POR **"LA CONTRATANTE"**, Y SE PROCEDERÁ A REQUERIR A **"EL CONTRATISTA"** PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES SE PRESENTE A REALIZAR EL FINIQUITO DE LA OBRA.

EN EL SUPUESTO DE QUE **"EL CONTRATISTA"** NO PRESENTE SU ESTIMACIÓN FINAL PARA REALIZAR EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE, DENTRO DEL TERMINO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE, **"LA CONTRATANTE"** PROCEDERÁ A REALIZAR EL FINIQUITO UNILATERALMENTE Y PERDERÁ **"EL CONTRATISTA"** EL DERECHO DE RECLAMAR LOS CONCEPTOS QUE SE LE ADEUDEN, Y DE EXISTIR SALDO A SU FAVOR SE ESTARÁ A LO SEÑALADO EN LA CLAÚSULA QUINTA DE ESTE CONTRATO.

DÉCIMO TERCERA.- RESPONSABILIDADES DE "EL CONTRATISTA".- "EL CONTRATISTA" ASUME LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES HACIA **"LA CONTRATANTE"**

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO CONFORME A LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT

CONTRATO NÚMERO: 2020/M014-FIII-005-CP

A).- MATERIALES Y MANO DE OBRA.- "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A QUE LOS MATERIALES, MANO DE OBRA Y EQUIPO QUE SE UTILICEN EN LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, CUMPLAN CON LAS NORMAS DE CALIDAD ESTABLECIDAS EN EL "CATÁLOGO DE CONCEPTOS" EL CUAL FORMA PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO; ASÍ MISMO SE OBLIGA A PROPORCIONAR EL PERSONAL TÉCNICO ESPECIALIZADO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, QUE SE EFECTUARÁN A SATISFACCIÓN DE **"LA CONTRATANTE"**;

B).- REPRESENTANTE DE "EL CONTRATISTA".- "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A ESTABLECER ANTICIPADAMENTE AL INICIO DE LOS TRABAJOS EN EL SITIO DE LA REALIZACIÓN DE LOS MISMOS, UN REPRESENTANTE PERMANENTE, EL CUAL SERÁ SU **"RESIDENTE DE OBRA"**, FACULTADO PARA DESEMPEÑAR LA PROFESIÓN, MISMO QUE DEBERÁ TENER PODER AMPLIO Y SUFICIENTE PARA TOMAR DECISIONES EN TODO LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO. EL REPRESENTANTE ESTÁ OBLIGADO A ACREDITAR SU CAPACIDAD TÉCNICA CON COPIA DE SU CÉDULA PROFESIONAL, Ó EN CASO DE NO TENERLA CON CONSTANCIA DE ESTUDIOS RELACIONADOS CON LA RAMA, Y EXPERIENCIA MÍNIMA DE 3 (TRES) AÑOS EN OBRA SIMILAR. DEBERÁ MOSTRARLO A LA AUTORIDAD COMPETENTE SIEMPRE QUE SE LE SOLICITE. **"LA CONTRATANTE"** SE RESERVA EL DERECHO DE SU ACEPTACIÓN EL CUAL PODRÁ EJERCER EN CUALQUIER TIEMPO. ADEMÁS, **"EL CONTRATISTA"** SE OBLIGA A CONTAR CON LOS SERVICIOS DE UN PERITO RESPONSABLE DE OBRA, POR EL TIEMPO QUE DURE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, QUE DEBERÁ CONOCER EL PROYECTO, LAS ESPECIFICACIONES Y EJERCERÁ LAS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES PROPIAS. PARA CUALQUIER CAMBIO EN LA DESIGNACIÓN DEL REPRESENTANTE **"EL CONTRATISTA"** CONTARÁ CON 5 (CINCO) DÍAS PARA HACER DEL CONOCIMIENTO DE **"LA CONTRATANTE"** EL CAMBIO DE REPRESENTANTE. **"LA CONTRATANTE"** SE RESERVA EL DERECHO DE ACEPTAR O EN SU CASO RECHAZAR LA DESIGNACIÓN O LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN, DERECHO QUE PODRÁ EJERCER EN CUALQUIER TIEMPO;

C).- VICIOS OCULTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS.- "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A RESPONDER A SU CUENTA Y RIESGO POR LOS VICIOS OCULTOS, MATERIALES O EQUIPO DEFECTUOSOS INSTALADOS, ADEMÁS DE RESPONDER POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE, SE LLEGUEN A CAUSAR A **"LA CONTRATANTE"** O A TERCEROS. EN TALES SUPUESTOS SE HARÁ EFECTIVA LA FIANZA DE VICIOS OCULTOS;

D).- RETENCIONES.-"EL CONTRATISTA" ACEPTA Y ES CONFORME EN QUE DE EL IMPORTE DE LAS ESTIMACIONES SE LE HAGAN LAS SIGUIENTES DEDUCCIONES:

I) EL 2.5 (DOS PUNTO CINCO) AL MILLAR DEL MONTO DE LOS TRABAJOS CONTRATADOS, QUE SE DESTINARÁN A EL SERVICIO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DESTINADO A LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE NAYARIT

II) EL 2.5 (DOS PUNTO CINCO) AL MILLAR DEL MONTO DE LOS TRABAJOS CONTRATADOS COMO DERECHOS POR EL SERVICIO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, DESTINADO A LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL;

E).- RELACIONES LABORALES.- AMBAS PARTES ACUERDAN QUE LA RESPONSABILIDAD OBRERO-PATRONAL CON EL PERSONAL QUE LABORE EN TODAS Y CADA UNA DE LAS DIFERENTES ETAPAS DE LA OBRA, SERÁ ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE **"EL CONTRATISTA"**, Y SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN

MATERIA FISCAL, DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL VIGENTES DURANTE EL TIEMPO QUE DURE ESTE CONTRATO Y LOS CONVENIOS QUE SE DERIVEN DE ÉL, POR LO QUE **"LA CONTRATANTE"** NO ADQUIERE OBLIGACIÓN ALGUNA DE CARÁCTER LABORAL CON **"EL CONTRATISTA"**, NI CON LOS TRABAJADORES QUE ÉL MISMO CONTRATE PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, POR LO TANTO POR NINGÚN MOTIVO PODRÁ RECONOCERSE A **"LA CONTRATANTE"** COMO PATRÓN, POR LO QUE **"EL CONTRATISTA"** ACEPTA QUE LO EXIME DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD DE CARÁCTER LABORAL, CIVIL, PENAL, FISCAL, DE SEGURIDAD SOCIAL, DE SEGURIDAD E HIGIENE, DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, O DE CUALQUIER OTRA QUE EN SU CASO PUDIERA GENERARSE. ASIMISMO, **"EL CONTRATISTA"** SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE POR LA NEGLIGENCIA O DOLO EN QUE INCURRÁN SUS TRABAJADORES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1297 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE NAYARIT, ASIMISMO SERÁ RESPONSABLE DE LAS CONSECUENCIAS QUE SE DERIVEN DE ESTAS ACCIONES;

F).- CESIÓN DE DERECHOS.- "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A NO CEDER EN TODO O EN PARTE A TERCERAS PERSONAS, FÍSICAS O MORALES SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE ESTE CONTRATO Y SUS ANEXOS, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DEL COBRO SOBRE LAS ESTIMACIONES POR TRABAJOS EJECUTADOS QUE AMPARA EL MISMO, EN CUYO CASO DEBERÁ DE INFORMAR POR ESCRITO A **"LA CONTRATANTE"**, QUIEN SERÁ DESIGNADO PARA TAL EFECTO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT;

G).- DISPOSICIONES EN MATERIA DE SALUD.- "EL CONTRATISTA", TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE COMUNICAR A LA SECRETARÍA DE SALUD Y A **"LA CONTRATANTE"** LA APARICIÓN DE CUALQUIER BROTE EPIDÉMICO EN LA ZONA DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO ASÍ COMO A COADYUVAR DE INMEDIATO COMBATIENDO EL BROTE CON LOS MEDIOS QUE DISPONGA. TAMBIÉN ENTERARÁ A LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, CUANDO SE AFECTEN LAS CONDICIONES AMBIENTALES Y LOS PROCESOS ECOLÓGICOS DE LA ZONA EN QUE SE REALICEN LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO. DE IGUAL FORMA SE OBLIGA A IMPLEMENTAR TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA CUMPLIR CON LAS NORMAS DE SEGURIDAD E HIGIENE;

H).- CONTROL DE CALIDAD.- "EL CONTRATISTA" DEBERÁ PRESENTAR LAS PRUEBAS DE LABORATORIO PERIÓDICAMENTE CON CARGO A EL MISMO. ESTE CONCEPTO DEBERÁ CONSIDERARLO EN SU ANÁLISIS DE INDIRECTOS CORRESPONDIENTES. LO ANTERIOR CON INDEPENDENCIA DE LA FACULTAD DE **"LA CONTRATANTE"** DE REALIZAR INSPECCIONES DE LABORATORIO ALEATORIAMENTE;

I).- PENALIZACIÓN AL CONCRETO.- UN CONCRETO SE DARÁ POR ACEPTADO CUANDO:

1) EL 80% (OCHENTA POR CIENTO) DE LAS RESISTENCIAS OBTENIDAS A LOS 28 (VEINTIOCHO) DÍAS CUMPLAN CON LA RESISTENCIA DE PROYECTO (F'C), Y EL RESTANTE 20% (VEINTE POR CIENTO) SEA INFERIOR SÓLO EN UN 5 % (CINCO POR CIENTO) COMO MÁXIMO A DICHA RESISTENCIA (F'C).

   CUANDO EL PORCENTAJE DE MUESTRAS QUE NO CUMPLAN CON LA RESISTENCIA (F'C) MÍNIMA REQUERIDA, SEA MAYOR AL PORCENTAJE MÁXIMO INDICADO EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE, SE PENALIZARÁ EN FORMA ECONÓMICA. PAGANDO "LA CONTRATANTE" EL CONCRETO A UN PRECIO UNITARIO IGUAL AL PORCENTAJE DE MUESTRAS QUE SÍ CUMPLEN.

CUANDO SE OBTENGAN RESISTENCIAS MENORES AL 95% (NOVENTA Y CINCO POR CIENTO) DE LA RESISTENCIA (F'C), EL CONCRETO SE DEBERÁ DEMOLER Y REPONER CON CARGO A "EL CONTRATISTA";

J).- BITÁCORA Y PLANERÍA.- "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A DESTINAR EX PROFESO UN LUGAR EN LA OBRA QUE HARÁ LAS VECES DE OFICINA PARA RESGUARDAR LA PLANERÍA Y BITÁCORA DE OBRA, QUE DEBERÁN PERMANECER INVARIABLEMENTE EN ESTE LUGAR. LA BITÁCORA DE OBRA ES CONSIDERADO COMO UN INSTRUMENTO JURÍDICO INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO EN EL QUE SE ASENTARÁN LOS COMUNICADOS DE **"LA CONTRATANTE"** A **"EL CONTRATISTA"** O VICEVERSA, OBLIGÁNDOSE LAS PARTES A DAR RESPUESTA OPORTUNA A LO QUE EN ESTE DOCUMENTO SE ASIENTE; ASIMISMO **"EL CONTRATISTA"** DEBERÁ ENTREGAR COMO PARTE INTEGRANTE DE LA DOCUMENTACIÓN DE FINIQUITO, EL PROYECTO DEFINITIVO DE OBRA (PLANERÍA), CUYOS GASTOS OCASIONADOS POR SU ELABORACIÓN DEBERÁN ESTAR INTEGRADOS EN SU ANÁLISIS DE INDIRECTOS CORRESPONDIENTE, Y

K).- RESTRICCIÓN EN LA PUBLICACIÓN DE RESULTADOS.- "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A NO DIVULGAR LOS INFORMES, DATOS Y RESULTADOS OBTENIDOS DE LOS ESTUDIOS E INVESTIGACIONES REALIZADAS DENTRO DE ESTE CONTRATO, SIN LA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE **"LA CONTRATANTE"**.

DÉCIMO CUARTA.- GARANTÍAS.- "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A CONSTITUIR DENTRO DE LOS 10 DÍAS NATURALES SIGUIENTE AL FALLO DE LA LICITACIÓN Y ANTES DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, LAS FIANZAS DE ANTICIPO Y CUMPLIMIENTO POR SEPARADO, EN LA FORMA, TÉRMINOS Y PROCEDIMIENTOS PREVISTOS POR LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES EN LA MATERIA. LA FIANZA DEBERÁ SER OTORGADA POR INSTITUCIÓN MEXICANA DEBIDAMENTE AUTORIZADA Y PREVIAMENTE DETERMINADA POR **"LA CONTRATANTE"**

FIANZA DE ANTICIPO.- POR EL IMPORTE TOTAL DEL ANTICIPO A EFECTO DE GARANTIZAR SU CORRECTA APLICACIÓN O EN SU CASO LA DEVOLUCIÓN DEL IMPORTE NO AMORTIZADO.

FIANZA DE CUMPLIMIENTO.- POR EL 10 % (DIEZ POR CIENTO) DEL IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO, A EFECTO DE GARANTIZAR EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS ENCOMENDADOS.

FIANZA DE VICIOS OCULTOS.- POR EL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL EJERCIDO EN EL CONTRATO Y SUS CONVENIOS ADICIONALES O MODIFICATORIOS, Y GARANTIZARÁ LA CALIDAD DE LOS MATERIALES, EQUIPO INSTALADO Y LA MANO DE OBRA UTILIZADA, RESPONDIENDO DE LOS DEFECTOS ERRORES Y VICIOS OCULTOS QUE SE DETECTEN. ESTA FIANZA DEBERÁ SER CONSTITUIDA POR **"EL CONTRATISTA"** PREVIO AL ACTO FORMAL DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LA OBRA, Y DEBERÁ SER PARTE INTEGRANTE DE LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE DE LA ESTIMACIÓN FINAL, REQUISITO SIN EL CUAL NO SE DARÁ TRAMITE A LA ESTIMACIÓN FINAL. LA FIANZA ESTARÁ VIGENTE POR DOCE MESES A PARTIR DE LA ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS, E INVARIABLEMENTE DEBERÁ CONSTAR EN EL ACTA QUE AL EFECTO SE REALICE.

EN LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LAS CLÁUSULAS DÉCIMO SEXTA Y DÉCIMO SÉPTIMA DE ESTE CONTRATO, **"EL CONTRATISTA"** SE OBLIGA A PRESENTAR LA FIANZA DE VICIOS OCULTOS POR EL MONTO EJERCIDO

QUE ARROJE LA ESTIMACIÓN DE FINIQUITO, Y AL IGUAL QUE EL PÁRRAFO ANTERIOR, NO SE DARÁ TRÁMITE A LA ESTIMACIÓN HASTA EN TANTO NO SE PRESENTE LA FIANZA.

EN LA EVENTUALIDAD DE DETECTARSE VICIOS OCULTOS EN EL PERIODO DE VIGENCIA DE LA FIANZA, **"LA CONTRATANTE"** COMUNICARÁ A LA AFIANZADORA QUE SE OTORGÓ A **"EL CONTRATISTA"** UN PLAZO PARA QUE CORRIJA, MODIFIQUE, SUBSANE O REPONGA LOS TRABAJOS MAL EJECUTADOS, Y ÉSTA SE ABSTENDRÁ DE HACER ENTREGA DE LA PÓLIZA A **"EL CONTRATISTA"**. EN CASO DE QUE **"EL CONTRATISTA"** HAGA CASO OMISO, O LO HICIERE DEFICIENTEMENTE, SE PROCEDERÁ A LA RECLAMACIÓN DIRECTA DE LA FIANZA DE VICIOS OCULTOS. DE NO HABER INCONFORMIDAD EN EL PLAZO DE UN AÑO, **"LA CONTRATANTE"** NOTIFICARÁ LA CANCELACIÓN DE LA FIANZA.

LAS PÓLIZAS A QUE SE HACE REFERENCIA Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT, DEBERÁN CONTENER LAS DECLARACIONES EXPRESAS DE LAS INSTITUCIONES QUE LA OTORGUEN COMO SIGUE:

A) QUE SEA EXPEDIDA A FAVOR DEL **"MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DEL ORO, NAYARIT,"** INSERTANDO UNA CLÁUSULA EN LA QUE SE ESTABLEZCA QUE EN CASO DE RECLAMACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DE **"EL CONTRATISTA"**, **"LA CONTRATANTE"** QUEDA FACULTADA A FORMULAR TODO TIPO DE RECLAMACIÓN ANTE LA PROPIA INSTITUCIÓN AFIANZADORA, COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS, TRIBUNALES ESTATALES Y FEDERALES;

B) QUE LA FIANZA SE OTORGUE EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO;

C) QUE EN CASO DE QUE SEA PRORROGADO EL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS A QUE SE REFIERE LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO, O EXISTA ESPERA, O BIEN SE HUBIERE CELEBRADO ALGÚN CONVENIO MODIFICATORIO, PRÓRROGA O ESPERA ACORDADOS CON **"EL CONTRATISTA"** SE EXTENDERÁ LA GARANTÍA OTORGADA EN LOS TÉRMINOS DE LA AMPLIACIÓN CONVENIDA AUTOMÁTICAMENTE Y SE PERFECCIONARA UNA VEZ QUE LA AFIANZADORA COMUNIQUE A **"LA CONTRATANTE"** SU ACEPTACIÓN;

D) QUE LA FIANZA ASEGURE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS EN MATERIA DE ESTE CONTRATO, AUN CUANDO PARTE DE ELLOS SE SUBCONTRATEN DE ACUERDO CON LAS ESTIPULACIONES ESTABLECIDAS POR EL MISMO;

E) QUE LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 93, 95 Y 118 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS EN VIGOR; Y

F) QUE EN TANTO NO SE LIBERE LA FIANZA **"EL CONTRATISTA"** TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE PAGAR TODAS LAS PRIMAS PARA LA PRÓRROGA EN SU VIGENCIA, LIBERÁNDOSE SOLAMENTE MEDIANTE CARTA DIRIGIDA A LA AFIANZADORA POR **"LA CONTRATANTE"** QUE ASÍ LO INDIQUE.

EN TANTO **"EL CONTRATISTA"** NO OTORGUE LAS PÓLIZAS DE FIANZA CON LOS REQUISITOS QUE SE SEÑALAN, NO SE PERFECCIONARÁ EL CONTRATO Y POR LO TANTO NO SURTIRÁ EFECTO ALGUNO.

EN EL SUPUESTO DE QUE **"EL CONTRATISTA"**, NO HUBIERE PRESENTADO LA FIANZA RESPECTIVA DENTRO DEL TÉRMINO CONCEDIDO, **"LA CONTRATANTE"** ESTARÁ EN FACULTAD DE OPTAR POR NO FORMALIZAR

DICHO CONTRATO, Y EN CONSECUENCIA SE OBSERVARÁ LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 38 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT, Y SE HARÁ EFECTIVA LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPOSICIÓN DE LA LICITACIÓN.

PARA LA CANCELACIÓN DE LAS FIANZAS A QUE SE HACE MENCIÓN EN ESTA CLÁUSULA DE NO HABER INCONFORMIDAD POR PARTE DE **"LA CONTRATANTE"**, LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA PROCEDERÁ A SU CANCELACIÓN PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE **"LA CONTRATANTE"**.

DÉCIMA QUINTA.- PENAS CONVENCIONALES.- "LA CONTRATANTE" TENDRÁ LA FACULTAD DE VERIFICAR SI LAS OBRAS OBJETO DE ESTE CONTRATO SE ESTÁN EJECUTANDO POR **"EL CONTRATISTA"** DE ACUERDO CON EL PROGRAMA DE OBRA APROBADO, PARA LO CUAL **"LA CONTRATANTE"** REALIZARÁ UN COMPARATIVO PERIÓDICAMENTE DE EL AVANCE DE LAS OBRAS, SI COMO CONSECUENCIA DE DICHA COMPARACIÓN EL AVANCE DE LAS OBRAS ES MENOR DE LO QUE DEBIÓ REALIZARSE **"LA CONTRATANTE"** PROCEDERÁ A:

A).- RETENER EN TOTAL EL 1 % (UNO POR CIENTO) DE LAS DIFERENCIAS ENTRE EL IMPORTE DE LA OBRA REALMENTE EJECUTADA Y EL IMPORTE DE LA QUE DEBIÓ REALIZARSE, MULTIPLICADO POR EL NUMERO DE MESES TRANSCURRIDOS DESDE LA FECHA EN QUE OCURRIÓ EL DESFASAMIENTO EN EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN, HASTA LA FECHA DE REVISIÓN DE LOS TRABAJOS.

POR LO TANTO MENSUALMENTE SE HARÁ LA RETENCIÓN O DEVOLUCIÓN DE CANTIDADES QUE CORRESPONDAN A FIN DE QUE LA RETENCIÓN TOTAL SEA LA PROCEDENTE.

B).- APLICAR, PARA EL CASO DE QUE **"EL CONTRATISTA"** NO CONCLUYA LA OBRA EN LA FECHA SEÑALADA EN EL PROGRAMA, UNA SANCIÓN CONSISTENTE EN UNA CANTIDAD IGUAL AL 2.5 % (DOS PUNTO CINCO POR CIENTO) DEL IMPORTE DE LOS TRABAJOS QUE NO SE HAYAN REALIZADO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE OCURRIÓ EL DESFASAMIENTO DEL TÉRMINO PARA CONCLUIR LA OBRA, HASTA LA REVISIÓN DE LOS TRABAJOS. EL IMPORTE DE LA RETENCIÓN LO CUBRIRÁ MENSUALMENTE **"EL CONTRATISTA"** HASTA EL MOMENTO EN QUE LAS OBRAS QUEDEN CONCLUIDAS Y RECIBIDAS A SATISFACCIÓN DE **"LA CONTRATANTE"**.

SI AL EFECTUARSE LA REVISIÓN CORRESPONDIENTE AL ULTIMO MES DEL PROGRAMA PROCEDE ALGUNA RETENCIÓN, SU IMPORTE SE APLICARÁ A FAVOR DEL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DEL ORO, NAYARIT, COMO PENA CONVENCIONAL POR EL RETRASO EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE **"EL CONTRATISTA"**.

PARA DETERMINAR LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES ESTIPULADAS NO SE TOMARA EN CUENTA LAS DEMORAS MOTIVADAS POR CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR O POR CUALQUIER OTRA CAUSA QUE DICTAMINE **"LA CONTRATANTE"** Y QUE NO SEAN IMPUTABLES A **"EL CONTRATISTA"**.

INDEPENDIENTEMENTE DE LA APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES Y SANCIONES SEÑALADAS ANTERIORMENTE, **"LA CONTRATANTE"** PODRÁ OPTAR ENTRE EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO O LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL MISMO. LAS CANTIDADES QUE RESULTEN DE LA APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES Y SANCIONES QUE SE IMPONGAN A **"EL CONTRATISTA"** SE HARÁN EFECTIVAS CON CARGO A LAS CANTIDADES QUE LE HAYAN SIDO RETENIDAS, APLICANDO ADEMÁS SI DA LUGAR A ELLO, LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO OTORGADA.

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO CONFORME A LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT

CONTRATO NÚMERO: 2020/M014-FIII-005-CP

"EL CONTRATISTA" TIENE EN TODO MOMENTO, DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, LA OBLIGACIÓN DE ASIGNAR RECURSOS SUFICIENTES PARA GARANTIZAR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA EN EL TIEMPO CONTRATADO, EN EL ENTENDIDO QUE EL PAGO DE LA PENALIZACIÓN SEÑALADA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR NO IMPLICA AUTORIZACIÓN DE UNA PRÓRROGA POR PARTE DE **"LA CONTRATANTE"**.

DÉCIMO SEXTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.- "LA CONTRATANTE" PODRÁ SUSPENDER TEMPORALMENTE, EN TODO O EN PARTE, Y EN CUALQUIER MOMENTO, LOS TRABAJOS CONTRATADOS POR CAUSAS JUSTIFICADAS DE INTERÉS GENERAL, O DE FUERZA MAYOR QUE IMPOSIBILITEN TRANSITORIAMENTE LA CONTINUACIÓN DE LOS TRABAJOS QUE SE EJECUTAN. EL TITULAR DE **"LA CONTRATANTE"** DESIGNARÁ A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE PODRÁN ORDENAR LA SUSPENSIÓN, QUIENES PROCEDERÁN A NOTIFICAR POR ESCRITO A **"EL CONTRATISTA"** LAS CAUSAS JUSTIFICADAS DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.

CUANDO SE DETERMINE LA SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS POR CAUSAS IMPUTABLES A **"LA CONTRATANTE"**, ÉSTA PAGARÁ LOS TRABAJOS EJECUTADOS, ASÍ COMO LOS GASTOS NO RECUPERABLES SIEMPRE QUE ESTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL PRESENTE CONTRATO. PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS GASTOS NO RECUPERABLES LAS PARTES SE SUJETAN A LAS DISPOSICIONES QUE EN ESTE RUBRO EMITA LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, COMO ENTE NORMATIVO.

EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ CONTINUAR CON TODOS SUS EFECTOS JURÍDICOS, UNA VEZ QUE HAYAN DESAPARECIDO LAS CAUSAS QUE MOTIVARON LA SUSPENSIÓN, CELEBRANDO PARA TAL EFECTO UN CONVENIO MODIFICATORIO EN EL QUE SE ESTABLECERÁN LOS PLAZOS DE REPROGRAMACIÓN, COSTOS Y MONTO DE LAS FIANZAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

EN EL SUPUESTO DE QUE LAS CAUSAS TRANSITORIAS QUE IMPOSIBILITARÓN LA CONTINUACIÓN DE LOS TRABAJOS PERSISTAN E IMPOSIBILITEN LA CONTINUACIÓN DE LOS TRABAJOS, **"LA CONTRATANTE"** PODRÁ OPTAR POR LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

DÉCIMO SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "LA CONTRATANTE" EN CUALQUIER MOMENTO PODRÁ OPTAR POR LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. DE PRESENTARSE CAUSAS JUSTIFICADAS DE INTERÉS GENERAL, FINANCIERAS QUE AFECTEN LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL O DE FUERZA MAYOR QUE IMPOSIBILITEN LA CONTINUACIÓN DE LA OBRA.

"LA CONTRATANTE" COMUNICARÁ A **"EL CONTRATISTA"** LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO Y SE LE CONCEDERÁ UN TÉRMINO DE 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES PARA QUE MANIFIESTE LO QUE A SU INTERÉS LEGAL CONVENGA, ASÍ COMO PARA QUE ACOMPAÑE LA DOCUMENTACIÓN QUE SE LE HUBIERE ENTREGADO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS.

HECHO LO ANTERIOR **"LA CONTRATANTE"** PROCEDERÁ A TOMAR POSESIÓN DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS PARA HACERSE CARGO DEL INMUEBLE Y DE LAS INSTALACIONES RESPECTIVAS LEVANTANDO ACTA DE SITIO ANTE FEDATARIO PÚBLICO, CON O SIN LA PRESENCIA DE **"EL CONTRATISTA"**, PARA CONSTATAR EL ESTADO FÍSICO EN QUE SE ENCUENTRE LA OBRA.

"LA CONTRATANTE" PAGARÁ A **"EL CONTRATISTA"** LOS TRABAJOS EJECUTADOS, ASÍ COMO LOS GASTOS NO RECUPERABLES, SIEMPRE QUE ESTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS CONFRONTADOS CON EL ACTA DE SITIO, Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL CONTRATO. PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS GASTOS NO RECUPERABLES LAS PARTES SE SUJETAN A LAS DISPOSICIONES QUE EN ESTE RUBRO EMITA LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, COMO ENTE NORMATIVO.

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO CONFORME A LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT

CONTRATO NÚMERO: 2020/M014-FIII-005-CP

"LA CONTRATANTE" COMUNICARÁ A LA AFIANZADORA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO Y SEÑALARÁ EL IMPORTE DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS POR **"EL CONTRATISTA"**, ASÍ COMO EL INICIO DE LA VIGENCIA DE LA FIANZA DE VICIOS OCULTOS HASTA POR UN AÑO, A EFECTO DE GARANTIZAR LO DISPUESTO POR LA CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.

DE PRESENTARSE CAUSAS DE FUERZA MAYOR JUSTIFICADAS Y COMPROBADAS POR PARTE DE **"EL CONTRATISTA"** QUE LO IMPOSIBILITEN PARA LA CONTINUACIÓN DE LOS TRABAJOS ENCOMENDADOS, PODRÁ PRESENTAR ANTE **"LA CONTRATANTE"** SU MOCIÓN DE TERMINAR ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO. **"LA CONTRATANTE"** DENTRO DEL TÉRMINO DE 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES PROCEDERÁ A ANALIZAR LA SOLICITUD DE **"EL CONTRATISTA"** Y DETERMINARÁ LA PROCEDENCIA O NO DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.

EN CASO DE NO SER ACEPTADA LA SOLICITUD DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA POR PARTE DE **"LA CONTRATANTE"**, **"EL CONTRATISTA"**, PODRÁ OCURRIR ANTE LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL A SOLICITAR SE DECLARE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO.

SI LA SOLICITUD ES ACEPTADA **"LA CONTRATANTE"** PROCEDERÁ A EVALUAR Y EN SU CASO APROBAR LOS TRABAJOS REALIZADOS, Y PROCEDERÁ A CUBRIR LA ESTIMACIÓN DE FINIQUITO CORRESPONDIENTE. EN ESTE SUPUESTO NO SE PAGARÁN GASTOS NO RECUPERABLES.

EN AMBOS SUPUESTOS LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SUSCRIBIR UN CONVENIO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA EL CUAL COMPRENDERÁ EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE.

DÉCIMO OCTAVA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- "LA CONTRATANTE" PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONTRATO SIN RESPONSABILIDAD PARA ÉSTA, POR CONTRAVENCIÓN A LAS DISPOSICIONES, LINEAMIENTOS, BASES, PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS QUE ESTABLEZCA LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT, Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS SOBRE LA MATERIA, ASÍ COMO POR EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES DE **"EL CONTRATISTA"** QUE SE ESTIPULEN EN EL CONTRATO.

SON CAUSALES DE RESCISIÓN DEL CONTRATO LOS SIGUIENTES SUPUESTOS, QUE SE SEÑALAN EN FORMA ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA.

A) NO INICIAR O TERMINAR LOS TRABAJOS EN LA FECHA PACTADA;

B) SUSPENDER INJUSTIFICADAMENTE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS;

C) NO CUMPLIR CON EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS POR FALTA DE MATERIALES, TRABAJADORES O EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN;

D) NO OTORGAR AL SUPERVISOR QUE DESIGNE **"LA CONTRATANTE"**, LAS FACILIDADES NECESARIAS PARA EL EJERCICIO DE SU FUNCIÓN;

E) NEGARSE A REPETIR O COMPLEMENTAR LOS TRABAJOS QUE **"LA CONTRATANTE"** NO ACEPTE, POR CONSIDERAR QUE NO CUMPLEN CON LAS ESPECIFICACIONES DE CALIDAD Y SEGURIDAD ESTABLECIDAS, ASÍ COMO A NEGARSE A REPARAR O REPONER ALGUNA PARTE DE LA OBRA QUE NO SE AJUSTEN A LAS ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCIÓN O NORMAS DE CALIDAD;

F) NO COMPROBAR A **"LA CONTRATANTE"** LA CORRECTA APLICACIÓN DE ANTICIPO CUANDO ÉSTA ASÍ SE LO REQUIERA;

G) CEDER, TRASPASAR O SUBCONTRATAR, PARTE O LA TOTALIDAD DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO;

H) SER DECLARADO EN ESTADO DE QUIEBRA O SUSPENSIÓN DE PAGOS POR AUTORIDAD COMPETENTE; Y

I) CUALQUIER CAUSA QUE IMPLIQUE CONTRAVENCIÓN A LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO.

SI EL **"SUPERVISOR DE OBRA"** ADVIERTE ALGUNA DE LAS CAUSALES DE RESCISIÓN MENCIONADAS CON ANTELACIÓN **"LA CONTRATANTE"** ORDENARÁ INSTRUMENTAR EL ACTA DE SITIO CORRESPONDIENTE, EN LA QUE SE ASENTARA EL ESTADO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA, Y LAS OBSERVACIONES QUE SE DETECTEN. **"LA CONTRATANTE"** NOTIFICARÁ CON 2 (DOS) DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN A **"EL CONTRATISTA"** LA FECHA Y HORA EN LA QUE SE VERIFICARÁ EL ACTA DE SITIO. EN EL CASO DE QUE **"EL CONTRATISTA"** NO ASISTA AL EVENTO, **"LA CONTRATANTE"** SE HARÁ ACOMPAÑAR DE NOTARIO PÚBLICO QUE DE FE DE LOS HECHOS, POR LO TANTO, **"EL CONTRATISTA"** PERDERÁ SU DERECHO PARA REALIZAR CUALQUIER OBJECIÓN O ACLARACIÓN DERIVADO DE LO ASENTADO EN EL ACTA.

CUANDO **"LA CONTRATANTE"** DETERMINE JUSTIFICADAMENTE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO, SE COMUNICARÁ POR ESCRITO A **"EL CONTRATISTA"** EL INICIO DE LA RESCISIÓN, EXPONIENDO LAS RAZONES QUE AL RESPECTO SE TUVIERON, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE 10 (DIEZ) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE RECIBA LA NOTIFICACIÓN DEL INICIO DE RESCISIÓN, MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y APORTE LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES. **"LA CONTRATANTE"** RESOLVERÁ Y NOTIFICARÁ LO PROCEDENTE DENTRO DE UN PLAZO DE 20 (VEINTE) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DEL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE **"EL CONTRATISTA"**, O DE HABER PRECLUÍDO SU DERECHO PARA HACERLO.

EN LA RESOLUCIÓN QUE AL EFECTO EMITA **"LA CONTRATANTE"**, SE RESOLVERÁ SOBRE LOS PUNTOS HECHOS VALER POR **"EL CONTRATISTA"** VALORANDO LAS PRUEBAS QUE EN SU ESCRITO ACOMPAÑE; ASÍ MISMO SE RESOLVERÁ SOBRE LA APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES Y LA PROCEDENCIA DE HACER EFECTIVA LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO OTORGADA. PARA LO ANTERIOR SE DEBERÁ OBSERVAR LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 39 FRACCIÓN III, 47 FRACCIÓN II Y 66 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT. EN EL SUPUESTO DE QUE SE ACREDITARÁN DAÑOS Y PERJUICIOS POR PARTE DE **"EL CONTRATISTA"** SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LA CLÁUSULA VIGÉSIMA.

DÉCIMA NOVENA.- EJECUCIÓN DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- UNA VEZ NOTIFICADA A **"EL CONTRATISTA"** LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO, PREVIO EL TRAMITE SEÑALADO EN LA CLÁUSULA ANTERIOR, **"LA CONTRATANTE"** PROCEDERÁ A HACER EFECTIVAS LAS GARANTÍAS, ABSTENIÉNDOSE DE CUBRIR LOS IMPORTES RESULTANTES DE TRABAJOS EJECUTADOS AUN NO LIQUIDADOS, HASTA QUE SE OTORGUE EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE, LO QUE DEBERÁ EJECUTARSE DENTRO DE 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. EN DICHO FINIQUITO DEBERÁ PREVERSE EL SOBRE-COSTO DE LOS TRABAJOS AUN NO EJECUTADOS Y QUE SE ENCUENTREN ATRASADOS CONFORME AL PROGRAMA VIGENTE,

ASÍ COMO LO RELATIVO A LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES Y EQUIPO QUE EN SU CASO, LE HAYAN SIDO ENTREGADOS.

PARA EL CASO DE QUE EXISTIERA SALDO DE LOS ANTICIPOS OTORGADOS Y/O CUALQUIER OTRO SALDO A CARGO DE **"EL CONTRATISTA"**, EL MISMO SE DEBERÁ REINTEGRAR A **"LA CONTRATANTE"** EN UN PLAZO NO MAYOR A 20 (VEINTE) DÍAS NATURALES A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LE SEA NOTIFICADA A **"EL CONTRATISTA"** LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA, PARA LO CUAL SE LE RECONOCERÁN LOS MATERIALES QUE TENGA PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS O ESTÉN EN PROCESO DE ADQUISICIÓN DEBIDAMENTE COMPROBADOS, CONFORME A LOS DATOS BÁSICOS DE PRECIOS DE LA LICITACIÓN CONSIDERANDO SI FUERA EL CASO, LOS AJUSTES DE LOS COSTOS AUTORIZADOS A LA FECHA DE RESCISIÓN, SIEMPRE Y CUANDO SEAN DE LA CALIDAD REQUERIDA Y PUEDAN UTILIZARSE EN LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS COMPROMETIÉNDOSE **"EL CONTRATISTA"** MEDIANTE ESCRITO A ENTREGARLOS EN EL SITIO DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.

SI **"EL CONTRATISTA"** NO REINTEGRA EL SALDO POR AMORTIZAR DENTRO DEL PLAZO ANTES MENCIONADO PAGARÁ A **"LA CONTRATANTE"** LOS GASTOS FINANCIEROS CONFORME A LA TASA IGUAL A LA ESTABLECIDA POR **"LA CONTRATANTE"**, CALCULÁNDOSE LOS CARGOS SOBRE EL SALDO NO AMORTIZADO POR LOS DÍAS CALENDARIO DESDE QUE VENCIÓ EL PLAZO DE REEMBOLSO HASTA LA FECHA DE SU DEPOSITO A **"LA CONTRATANTE"**

VIGÉSIMA.- INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- INDEPENDIENTEMENTE DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA QUE PUEDE EJERCITAR **"LA CONTRATANTE"** Y LA APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES POR EL RETRASO DE LA OBRA; EN EL CASO DE QUE LOS TRABAJOS EJECUTADOS NO CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES CONVENIDAS EN EL CATÁLOGO DE CONCEPTOS, NO SE APEGUEN A LAS NORMAS Y REGLAMENTOS CORRESPONDIENTES, O NO SEAN DE LA CALIDAD REQUERIDA, **"LA CONTRATANTE"** PODRÁ EXIGIR A **"EL CONTRATISTA"** LA REPARACIÓN O REPOSICIÓN DE LOS TRABAJOS MAL EJECUTADOS, O LA CORRECCIÓN DE LAS DEFICIENCIAS OBSERVADAS, Y ESTE SE OBLIGA A REALIZARLO SIN COSTO PARA **"LA CONTRATANTE"**.

SI **"EL CONTRATISTA"** SE NIEGA A REPARAR O REPONER LOS TRABAJOS MAL EJECUTADOS EN EL PLAZO QUE SE LE CONCEDA Y A SATISFACCIÓN DE **"LA CONTRATANTE"**, SE PROCEDERÁ A RECLAMAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y EL PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS POR **"EL CONTRATISTA"** ANTE LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL CORRESPONDIENTE, COMO LO ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 1477, 1479, 1480 Y 1487 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT

EN EL SUPUESTO DE QUE **"EL CONTRATISTA"** NO REINTEGRE LOS SALDOS A FAVOR DE **"LA CONTRATANTE"** QUE SE DERIVEN DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA, EN EL TÉRMINO QUE ESTABLECE LA FRACCIÓN III DEL ARTICULO 39 Y 47 FRACCIÓN II DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO NAYARIT, INDEPENDIENTEMENTE QUE CORRERÁN LOS INTERESES QUE DETERMINE **"LA CONTRATANTE"**, SE RECLAMARÁ EL PAGO E INTERESES EN LA VÍA JURISDICCIONAL CORRESPONDIENTE, LO MISMO APLICARÁ PARA EL SUPUESTO DE QUE **"EL CONTRATISTA"** NO CUBRA EL IMPORTE DEL SOBRECOSTO DE LA OBRA.

EL PAGO DE LAS ESTIMACIONES Y EL FINIQUITO NO EXIME A **"EL CONTRATISTA"** DE QUE **"LA CONTRATANTE"** RECLAME LOS TRABAJOS FALTANTES, MAL EJECUTADOS O POR PAGOS EFECTUADOS EN EXCESO.

VIGÉSIMA PRIMERA.- LEGISLACIÓN APLICABLE, INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN.- PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, SE SUJETARÁN LAS PARTES A LO DISPUESTO POR LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT, EL CÓDIGO CIVIL Y PROCEDIMIENTO CIVIL VIGENTES EN EL ESTADO DE NAYARIT.

LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS JUZGADOS DEL RAMO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE NAYARIT, CON SEDE EN ESTA CIUDAD CAPITAL, PARA LA SOLUCIÓN DE CUALQUIER CONTROVERSIA, POR LO TANTO, **"EL CONTRATISTA"** RENUNCIA AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO, O CUALQUIER OTRA CAUSA.

LAS PARTES DECLARAN QUE EN EL PRESENTE CONTRATO NO EXISTE ERROR, LESIÓN, DOLO, MALA FE O CUALQUIER OTRO VICIO DEL CONSENTIMIENTO QUE PUEDAN ANULAR EL MISMO Y QUE ES LA SIMPLE MANIFESTACIÓN DE SUS VOLUNTADES.

DADO EN LA CIUDAD DE SANTA MARÍA DEL ORO, NAYARIT, A LOS **18 DE SEPTIEMBRE DE 2020**

POR LA CONTRATANTE

PROFA. ANA MARÍA ISIORDIA LÓPEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL

Julio Montero H

C. JULIO MONTERO HERNÁNDEZ
SÍNDICO MUNICIPAL

PROF. BERNARDO MURO SÁNCHEZ
SECRETARIO MUNICIPAL

POR LA EMPRESA

ALFONSO ARATH VALENZUELA TAPIA

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO CONFORME A LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT

CONTRATO NÚMERO: 2020/M014-FIII-005-CP

TESTIGOS

C.P. RIGOBERTO LÓPEZ PÉREZ
CONTRALOR MUNICIPAL

ING. LUIS FERNANDO CAMACHO GARCÍA
DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y BIENESTAR